



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD O LA ADOPCIÓN EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA CANONJA, EJERCICIO 2020.

PRIMERA. Definición del objeto de la subvención y tipos de ayudas.

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y cobro de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento para el fomento de la natalidad.

Tipos de ayudas

Las ayudas se concretarán en subvencionar la natalidad o la adopción en el ámbito del municipio, destinadas a los padres o madres de niños o niñas biológicos o adoptados, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, según las disponibilidades presupuestarias del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDA. Beneficiarios y requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de las presentes ayudas todos los padres o madres de los niños o niñas biológicos o adoptados, nacidos a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La madre o el padre de los niños/niñas tendrán que acreditar estar empadronados en el municipio de la Canonja, al menos desde un año antes de la fecha de nacimiento o adopción.

Los solicitantes de estas ayudas tienen que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y contractuales con el Ayuntamiento, así como con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

TERCERA. Procedimiento de concesión.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios de acuerdo con las presentes bases, el Ayuntamiento lo requerirá directamente al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, pueda enmendar la falta. Si en este plazo no se produce la enmienda y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se desiste de la solicitud y se archivará sin más trámites.

Una vez presentada la solicitud, el órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se tiene que formular la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, tiene que emitir un informe en el que se tiene que concretar el resultado de la evaluación efectuada.





El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará al interesado en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que tiene que expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Se entenderá aceptada la subvención cuando así se haya manifestado en la solicitud por parte del interesado.

El órgano competente tiene que resolver el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La resolución del procedimiento se tiene que notificar a los interesados, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

CUARTA. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

El órgano competente para la ordenación y resolución del procedimiento es el alcalde y para la instrucción lo será la regiduría de Acción Social y Ciudadanía.

QUINTA. Contenido de la solicitud y documentación.

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en las Oficinas Municipales de Atención Ciudadana (OMAC), en la calle Raval, 11, en el modelo normalizado confeccionado a este efecto disponible en estas oficinas y en la página web municipal www.lacanonja.cat, por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Estas solicitudes tendrán que ir acompañadas de la documentación establecida en las presentes bases.

Los interesados podrán efectuar consultas o recibir asesoramiento a través del área de Acción Social y Ciudadanía del Ayuntamiento, en la calle Raval, 11.

Documentación a presentar.

Las solicitudes tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:





- a) Fotocopia del DNI/NIF/NIE/Pasaporte del padre y de la madre.
- b) Acreditación de la inscripción en el Registro Civil donde conste la fecha de nacimiento del hijo o hijos, o documento que acredite la adopción legal.
- c) Volante de empadronamiento. Este documento será añadido a la solicitud por parte del Ayuntamiento.
- d) Declaraciones responsables de:
 - 1. Que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El modelo normalizado de esta declaración responsable será facilitado por el Ayuntamiento.
 - 2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este requisito será comprobado por la administración.
 - 3. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Este requisito será comprobado por la administración.
 - 4. Que todos los datos que constan en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
 - 5. Que se cumplen y se aceptan todos los requisitos que exige la convocatoria para solicitar y otorgar ayudas.
 - 6. Que, en caso de que se reciba la subvención que se solicita, la acepta.
 - 7. Que se acepta y se cumple la normativa general vigente que regula las subvenciones que otorga este Ayuntamiento.
 - 8. Que está enterado/a que tiene que justificar, con documentos, las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento.
 - 9. Que autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a solicitar cualquier información a ficheros públicos, entre éstos los de la Administración Tributaria, como también otros datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia para verificar los datos contenidos en esta solicitud.
 - 10. Que está informado/a del contenido del apartado de comunicación que consta en esta solicitud.
- e) Certificado de titularidad bancaria.
- f) Todos aquellos otros documentos que se puedan requerir en el modelo de solicitud que se apruebe.

SEXTA. Convocatoria y plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Se podrá solicitar subvención por nacimientos o adopciones producidos en el último trimestre del ejercicio que preceda a la anualidad de la convocatoria, siempre que ésta se produzca.

SÉPTIMA. Criterios de baremación y evaluación de las solicitudes. Aplicación presupuestaria. Entrega de las subvenciones.

Por cada hijo/a, biológico o adoptado, el Ayuntamiento concederá una ayuda por importe de 175 €.

El Ayuntamiento de la Canonja consignará fondo suficiente en la correspondiente aplicación de gastos del presupuesto anual en que tenga que satisfacerse las subvenciones.

Si la cantidad máxima fuera insuficiente para atender las solicitudes presentadas, podrá destinarse una cuantía adicional en el caso de existir sobrante de los créditos consignados en la misma aplicación presupuestaria para otras subvenciones.





La efectividad de esta cuantía estará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes mencionadas.

El pago de las ayudas se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia bancaria al número de cuenta que haya presentado el solicitante.

OCTAVA. Composición de la Comisión calificadora.

La Comisión calificadora, órgano colegiado encargado de examinar y valorar las solicitudes, estará formada por la regidora de Acción Social y Ciudadanía, el técnico de administración general adjunto a secretaría y la administrativa municipal responsable de subvenciones.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

NOVENA. Plazo para el otorgamiento y notificación de la resolución.

El órgano competente para la aprobación de las ayudas, que será la alcaldía, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, dictará resolución con indicación del beneficiario y el importe de la ayuda. En caso de denegación, se especificará el motivo. Con el ingreso de la ayuda a la natalidad, se dará por notificada la concesión. La denegación de la ayuda será notificada al interesado.

La falta de resolución dentro de este plazo produce efectos desestimatorios.

La aprobación de la concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento implicará la aprobación de la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y pago.

La resolución de las solicitudes se efectuará por orden de entrada en el Registro general hasta agotar el crédito de la partida presupuestaria.

DÉCIMA. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación de la subvención quedará acreditada aportando la totalidad de la documentación especificada en la base quinta de las presentes bases reguladoras y al cumplimiento de todo aquello regulado en las mismas, previo a la resolución de concesión y pago.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención recibidas por el mismo concepto, por cualquier otro organismo o administración pública.

DUODÉCIMA. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario queda obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por parte del Ayuntamiento.





DÉCIMOTERCERA. Vigencia de las ayudas.

La convocatoria queda abierta para el ejercicio 2020, considerando los plazos previstos en la base sexta, con relación a la presentación de solicitudes.

Nunca se podrá invocar como precedente la concesión de una ayuda o subvención para este objetivo y no prejuzga su ulterior concesión en nuevas ediciones de la actividad objeto de subvención.

DÉCIMOCUARTA. Renovación, modificación, renuncia y nulidad.

El Ayuntamiento puede modificar o, incluso, revocar las ayudas y subvenciones concedidas por alteración sustancial de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

El beneficiario puede renunciar a la ayuda o subvención y queda liberado del cumplimiento de las cargas y condiciones que se le hayan impuesto. En caso de que la renuncia se produzca una vez efectuado el cobro, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de la cantidad percibida.

La obligación de satisfacer la subvención se convierte nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se dictó sin la cobertura presupuestaria correspondiente.

DÉCIMOQUINTA. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier clase de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades i de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:





- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

DÉCIMOSEXTA. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con relación a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DÉCIMOSEPTIMA. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los peticionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar a la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

DÉCIMOCTAVA. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.





Ajuntament de
la Canonja

DÉCIMONOVENA. Derecho supletorio.

Para todos aquellos aspectos no previstos en estas bases regirán los establecidos en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El alcalde actal.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.

